

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Sis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados por órdenes. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 510.

Sección de Fomento.

Don Antonio García Manriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don José Conesa Sanchez, vecino de esta ciudad, de profesion minero, habitante en la calle del Realejo número 63, ha presentado a las 12 y 15 minutos de la mañana del día 10 de Marzo de 1876, una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Carmen» de mineral cobre y otros metales, sita en terreno inculto paraje que llaman Cerro de la Cebadora, terreno de la propiedad de la Sra. Duquesa de Almodovar del Valle y término de esta capital, lindante al Levante con terreno y olivar de Valde las Huertas, por N. con terreno de Valde la Huerta y Rio Guadiato, por S. con tierras de la dehesa de Santa Maria de Trasierra, y por P. con la mina «La Amistad» y Rio Guadiato, cuyo mineral es cobre y otros metales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una Zanja de dos metros de larga, y distante 100 metros al Poniente, intestando con la mina llamada «La Amistad» desde dicho punto se medirán con direccion a Levante por la corrida del criadero 600 metros al Norte, 100 metros al Poniente 50 metros y al Sur otros 50 metros quedando de esta manera demostrado el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Ha consignado en 24 del actual la cantidad de setenta y cinco pesetas.

X habiendo cumplido con las for-

malidades de la Ley, por decreto de 10 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 24 de Marzo de 1876.

El Gobernador Interino, Eleuterio Villalba.

Núm. 511.

Sección de Fomento.—Negociado de Aguas.

Habiéndose presentado por don Carlos Pérez Guerrero y D. Francisco Gutierrez Pastor los planos, proyectos y memorias correspondientes al Canal de riego denominado «La Union Agrícola, Canal del Salar», derivando aguas del rio de Athama afluente del Genil, para fertilizar terrenos de secano de los términos municipales de la ciudad de Athama, Salar y Huertos-Tajar, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial y por término de 30 dias para conocimiento de los particulares y corporaciones a quienes puedan afectar dichas obras; advirtiendo que en la Sección de Fomento estarán de manifiesto los espresados documentos.

Córdoba 23 de Marzo de 1876.

El Gobernador Interino, Eleuterio Villalba.

Núm. 512.

Sección de Fomento.—Negociado de Aguas.

Habiéndose presentado por don Francisco Gutierrez Pastor y don

Carlos Pérez Guerrero los planos, proyecto y memoria correspondiente al Canal de riego denominado «La Union Agrícola Canal del Farque», derivando aguas del rio de Aguas Blancas, afluente del Genil, para fertilizar terrenos de secano de varios pueblos de la provincia de Granada, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial y por término de treinta dias para conocimiento de los particulares y Corporaciones a quienes puedan afectar dichas obras, advirtiendo que en la Sección de Fomento estarán de manifiesto, los espresados documentos.

Córdoba 23 de Marzo de 1876.

El Gobernador Interino, Eleuterio Villalba.

Núm. 522.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiéndose presentado licitadores a la subasta de las yerbas o pastos de la Dehesa Boyal de Espiel, que estaba anunciada para el día 12 del corriente, he dispuesto anunciar segun la subasta de estos productos por término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el periódico oficial y 12 de su mañana, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas por tiempo de cuatro meses, que empezaran a contarse desde el dia en que se apruebe el remate y sujetándose a las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el Ayuntamiento del espresado pueblo.

El acto tendrá lugar ante el señor Alcalde del mismo con asisten-

cia de un delegado del Distrito forestal.

Lo que dispuesto se anuncie en el «Boletín oficial» y por medio de edictos para conocimiento del público.

Córdoba 24 de Marzo de 1876.

El Gobernador Interino, Eleuterio Villalba.

Núm. 513.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

DERECHOS REALES.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 29 de Febrero último me dice lo que sigue: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 de Febrero último, comunica a esta Direccion general la Real Orden siguiente:

Ilmo. Sr.: en vista del expediente instruido a instancia de D. Francisco Santa Cruz y Gomez, como testamentario del Sr. D. Francisco Garcia de Marcilla, baron de Andilla, sobre que se exija a los herederos de dicho señor el impuesto gradual sobre sucesiones de vinculos devengados al fallecimiento de D. Antonio Garcia, ocurrido en el año de 1833, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1829, y que la liquidacion de la media anualidad se gire por la cuarta parte de los productos que hoy tienen los bienes entonces transmitidos:

Considerando que, extinguido hace ya muchos años el impuesto sobre la sucesion de vinculos y mayorazgos, y concedida la condonacion del 70 por 100 de los débitos por aquella y demás contri-

busiones antiguas no existe ya un interés fácil de importancia que exija prolijas y costosas investigaciones para la cobranza de atrasos por este concepto:

Considerando que por las condiciones de las antiguas contribuciones y por la diversidad de las que existían en las diferentes provincias del reino sin bases de imposición por amillaramientos y sin haber dejado datos estadísticos, sería hoy muy difícil determinar, por los medios de que dispone la Administración pública, las antiguas rentas territoriales, cuyo conjunto es al mismo tiempo indispensable para la exacción del impuesto:

Considerando que por estas razones conviene, para facilitar la interposición de los actos antiguos, establecer reglas que determinen una proporción fija entre las antiguas rentas y las de época reciente:

Y considerando que, por regla general, las utilidades anuales de la propiedad territorial y pecuaria están hoy representadas por cantidades, por lo menos dobles que en las épocas anteriores al año 1845; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, en los casos en que los contribuyentes y la Administración carezcan de datos para fijar la cuantía de las rentas anuales, cuyo conjunto sea necesario para liquidar los débitos por impuestos anteriores á 1845, la determinen calculándola en la mitad de las rentas actuales.

De Real orden lo digo á V. I. como resolución al mencionado expediente y para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para que se tenga presente en los casos que puedan ocurrir, debiendo insertarse en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento del público en general y en cumplimiento por parte de los liquidadores.

Córdoba 23 de Marzo de 1876.

—El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 514.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 del mes próximo pasado, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: visto el expediente promovido en esa Dirección general para resolver si los súbditos ingleses, cuya Nación carece de trata-

dos con España, se hallan exentos del pago del Empréstito de 175 millones de pesetas, como lo tienen pretendido varios interesados:

Vista la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, cuya parte dispositiva está fundada en los tratados con las demás Naciones, disponiendo que los súbditos extranjeros residentes en España, no están obligados á contribuir al empréstito Nacional:

Vista la Real orden de 25 de Febrero del año próximo pasado declarando que con la Gran Bretaña y otras potencias que cita, no existe pacto alguno vigente en que se haya estipulado la recíproca exención del pago de anticipos, empréstitos y contribuciones extraordinarias:

Vista la Real orden de 18 de Junio del mismo año, cuyo artículo 3.º dispone que los súbditos de Naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sugetarse á los mismos gravámenes que nuestros nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos países gozen los españoles de la exención de dichos impuestos:

Vista la Real orden comunicada por el Ministro de Estado en 8 del actual acompañando:

1.º Copia traducida de la nota del Ministro Plenipotenciario de Inglaterra fecha 2 de los corrientes, en que con arreglo á instrucciones de su Gobierno, pide la exención del empréstito á favor de los súbditos del mismo, sin perjuicio de haberles aconsejado el mismo Gobierno de S. M. Británica que para evitar conflictos se prestasen á pagar sus cuotas, sin que por este acto reconociera derecho alguno para rehusarles las ventajas y privilegios que gozan los demás extranjeros:

2.º Copia de la contestación dada en el mismo día por el Ministro de Estado á la Plenipotencia inglesa, demostrándole la falta de fundamentos de su reclamación, toda vez que ni existen tratados, ni motivos de reciprocidad que autoricen para lo sucesivo la concesión de unos beneficios que están lejos de ser otorgados á los españoles en aquella Nación, donde, por el contrario, los son negadas ventajas que los ingleses disfrutaban en España, y concluye exponiendo que los súbditos ingleses se hallan en el mismo caso de los de los países que son tratados como propios nacionales mientras no se declare por el Gobierno de S. M. Británica á que los españoles están en el goce de los beneficios que para aquellos se piden en España, y que pudiendo adquirir y poseer bienes inmuebles en Inglaterra, no satisfacen

con por ellos, ni por las industrias que ejercen, gravámenes extraordinarios de guerra:

Resultando que la Nación inglesa carece de tratados con España en la actualidad:

Considerando que los españoles en aquella Nación no son atendidos ni como los súbditos de la mas favorecida ni aun como los nacionales en la adquisición de propiedad y otros derechos, ni obtienen ninguna ventaja á título de la cual pudiera establecerse reciprocidad de beneficios:

Considerando que la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, antes citada, que está pendiente de revisión sobre un punto extraño al de que se trata, si bien en su parte dispositiva concede la exención de empréstitos é impuestos extraordinarios de guerra, esta determinación se halla limitada á las naciones que tienen tratados con España, como se evidencia del considerando de la misma orden, consignado para su mas acertada interpretación:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. y con las apreciaciones emitidas sobre tan importante asunto por el Ministro de Estado, se ha dignado declarar que los súbditos ingleses están comprendidos en la obligación de pagar las cuotas que les correspondan por el empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, dispuesto por la Ley de 25 de Agosto de 1873, y demás contribuciones extraordinarias que por sus propiedades é industrias que ejerzan se exijan á los españoles, sin perjuicio de lo que ulteriormente pueda acordarse por ambos Gobiernos, asegurando como derecho internacional la reciprocidad de beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y noticia de los interesados que haya en esa provincia, publicándose la preinserta orden en el «Boletín oficial» y acusando recibo de la misma á esta Dirección general.

Y en cumplimiento de lo que se previene por dicho centro, se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegando á conocimiento de los interesados súbditos ingleses se apresuren á hacer efectivas las cantidades que le hubieren sido repartidas por la expresada contribución, pues de lo contrario se procederá contra ellos por la vía especulativa de apremio.

Córdoba 21 de Marzo de 1876.
— Carlos Lopez de Longoria.

Artillería.—Pirotecnia militar de Sevilla.

Junta Económica.

El oficial primero de administración militar, Secretario de la misma:

Hace saber: que no habiendo obtenido resultado en la subasta intentada el día 18 del actual con el fin de adquirir 15.000 quintales métricos de plomo dulce en galápagos para las labores de esta fábrica, por el presente se convoca á otra nueva que bajo el mismo pliego de condiciones y precio límite de cuarenta y nueve pesetas cada quintal métrico tendrá lugar en la Dirección de este establecimiento el día 3 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana. Las proposiciones que se presenten lo han de ser por escrito y en un todo iguales al modelo inserto en la condición quinta del referido pliego que estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde siendo del mismo modo indispensable que dichas proposiciones estén acompañadas del talon de depósito que represente el 5 por 100 del importe total del servicio al precio antedicho y que los proponentes exhiban sus cédulas personales en el acto de la licitación.

Sevilla 20 de Marzo de 1876.—
Antonie Clarós.

Núm. 503.

Ilustre colegio Notarial de Sevilla.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse, por concurso, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas, para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo sétimo, del nuevo Reglamento general del Notariado, las notarias vacantes en Chelana, Osuna y Lucena, partidos judiciales de los mismos nombres, se hace público por medio del presente, para que los aspirantes presenten á esta Junta Directiva sus solicitudes documentadas, dentro del término fijado en la convocatoria, que aparezca en la «Gaceta de Madrid.»

Sevilla 20 de Marzo de 1876.—
El Decano-Presidente, Ildefonso Calderon.—El Secretario, L. José Maria Montoro.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

Provincia de Córdoba.—Bienes de Beneficencia.

RELACION demostrativa que forma esta Intervencion general con presencia de los datos en ella existentes, de la renta líquida que en conformidad á lo dispuesto en Real decreto de 12 de Junio y Real orden de 8 de Octubre de este año deberá abonarse á los Establecimientos de Beneficencia de dicha provincia á buena cuenta de intereses de sus inscripciones á partir de primero de Julio del mismo y mientras otra cosa no se disponga, á saber:

(Continuación.)

ESTABLECIMIENTOS.	Por bienes desamortizados.					
	Antes del 2 de Octubre de 1858.		Despues del 2 de Octubre de 1858.		TOTAL ABONABLE.	
	Importe de las ventas.	Renta líquida del 3 por 100.	Renta líquida reconocida.			
Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Pesetas.	Cts.	
Casa de Expósitos en Cabra.			859 95		859 95	314 90
Hospital de San Juan de Dios en id.			15886 24		15886 24	3971 56
Beneficencia de Castro del Rio.			69 50		69 50	17 38
Hospital de San Juan de Letran y Cofradía de Ntra. Sra. de la Concepcion en Castro del Rio.			1436 24		1436 24	359 06
Hospital de Jesus Nazareno, San Jacinto y Misericordia de Córdoba.			2242 06		2242 06	560 52
Id. de San Andrés agregado al de Agudos de Córdoba.			2993 86		2993 86	748 47
Id. de las Nieves y Santo Domingo agregado al de Agudos de Córdoba.			1245 24		1245 24	311 31
Id. de Desamparados agregado al de Agudos.			995 56		995 56	248 89
Id. de Anten Cabrera agregado al de Agudos de Córdoba.			3725 24		3725 24	931 31
Id. de Caridad agregado á id. id.			15895 50		15895 50	3973 88
Id. de Ntra. Sra. de la Concepcion agregado á la casa de Socorro de Córdoba.			279 68		279 68	69 92
Hermanidad de Ntra. Sra. de la Consolacion agregada á la Casa-Socorro-Hospicio en Córdoba.			724 16		724 16	181 04
Hospital de Jesus Nazareno de Córdoba.			5158 33		5158 33	1269 58
Hospital de San Jacinto y Ntra. Sra. de los Dolores en Córdoba.			20500 05		20500 05	5125 01
Caudal primitivo del hospital del Sto. Cristo de la Misericordia, agregado al de Crónicos de Córdoba.			5506 48		5506 48	1376 62
Fundacion del Sr. Cardenal, agregada al Hospital de Agudos de Córdoba.			16428 46		16428 46	4107 12
Casa Expósitos de Córdoba.			16847 84		16847 84	2586 96
Obra pia de Juan Rodriguez Sillero, agregada á la Casa-Socorro de Córdoba.			366 24		366 24	91 56
Obra pia de D. Diego Mardones, agregada al hospicio de Crónicos de Córdoba.			567 68		567 68	141 92
Obra pia de D. Nicolás Moyano, agregada al hospital de Crónicos de Córdoba.			932 62		932 62	233 46
Obra pia de Aguilar, agregada al hospital de Crónicos de Córdoba.			802 40		802 40	200 60
Obra pia de Esteban Gonzalez, agregada al hospital de Crónicos de Córdoba.			602 64		602 64	150 66
Obra pia de D. Francisco Arana, agregada al hospital de Agudos de Córdoba.			2481 21		2481 21	620 30
Obra pia de D. Luis Lara, agregada al hospital de Agudos de Córdoba.			456 16		456 16	114 64
Obra pia de Pedro Muñoz de Baena en Córdoba.			466 24		466 24	116 56
Id. de Dionisio Astorga en id.			316 32		316 32	79 08
Id. de Alenso Montemayor en id.			1677 84		1677 84	419 46
Id. de Gaspar Velasco en id.			1400 47		1400 47	350 12
Id. de Juan Lopez Palido en id.			541 04		541 04	135 26
Id. de Pedro Muñoz Godoy en id.			5973 68		5973 68	1493 42
Id. de Fernando Ruiz en id.			304 72		304 72	76 18
Id. de Francisco Urbano de Leiva en id.			249 60		249 60	62 40
Id. de Cristobal Lopez Alaya en id.			712 48		712 48	178 12
Id. de Nicolás Moyano en id.			939 52		939 52	234 88
Hospital de los Dolores, Jesus Nazareno y Crónicos de Córdoba.			359 08		359 08	89 77
Obra pia de Santiago en Cañete las Torres.			166 17		166 17	41 54
Id. de Santa Ana de id.			23 26		23 26	5 82
Patronato de Doña Catalina de Luque en Carcabuy.			233 06		233 06	58 27

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 506.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 139 de la Ley de Ayuntamientos vigente, queda espuesto al público en esta Secretaría Capitular hasta el próximo 6 de Abril, el proyecto de presupuesto adicional refundido en el ordinario municipal del corriente ejercicio de 1875 á 76. De igual modo lo queda á los efectos del art. 153 de dicha Ley, y hasta citado día, las cuentas municipales de 1873 á 74 y 74 á 75.

Los individuos de la Junta municipal que ha de fijar definitivamente aquel proyecto, y los mismos que en asamblea han de votar sobre la aprobación de referidas cuentas, serán convocados á estas casas Consistoriales para el día 7 de Abril inmediato á las 10 de su mañana á los fines que se mencionan.

Y para conocimiento general, se publica y fija el presente en Espejo á 20 de Marzo de 1876. — José Ramirez Pineda. — Evaristo L. de Guevara, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 506.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Rio y su partido.

Por virtud del presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo, por término de diez días, contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», á un desconocido, de unos treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, alto, delgado, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo; apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castro del Rio á 18 de Marzo de 1876. — Pedro Güeto. — El actuario, José Delgado.

Núm. 516.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Lucio Merino y Velasco, Juez de primera instancia del distrito

de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y ante el actuario que suscribe se ha instruido expediente á instancia de D. Rafael Cabanás y Blanco, en el que se ha dictado la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia del Juez Sr. Merino. Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. Por presentado: téngase por cerrado y acotado como dispone la ley, salvas las servidumbres á que se halla afecto el cortijo del Cañuelo de la Carnicera, según lo solicita D. Rafael Cabanás y Blanco: publíquese por medio de edictos este proveído, dándose al interesado el testimonio que pide. Lo proveyó y firma el Sr. Juez doy fé. — Lucio Merino. — Licenciado Rafael Pellitero.

Y con el fin de que se haga la publicación y demás acordado en la providencia inserta, se libra el presente edicto en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. — Lucio Merino. — El actuario, Lic. Rafael Pellitero.

Núm. 491.

Anuncio.

Debiendo venderse en pública licitación por deshecho, el caballo, llamado «Diamante», número 751 se hace saber para que las personas interesadas en dicho acto puedan concurrir el día treinta del actual y once de su mañana á la casa cuartel sita en el exconvento de las Dueñas, donde tendrá lugar.

Córdoba 20 de Marzo de 1876. — P. A. del primer Gele: El Teniente Coronel Comandante, Manuel de S. Pedro y Azuar.

ANUNCIOS.

EMPRESTITO DE 175.000.000.

Se compran los recibos de dicho empréstito y se facilita el cangeo de estos por láminas por un interés módico, San Zoilo 4.

S. M. EL REY

D. Alfonso XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho, propio para Escuelas, Salones de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administración de «El Mundo Cómic», calle de Isabel la Católica, núm. 10,

Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO semanario Humorístico Ilustrado. Isabel la Católica, 10, bajo, Madrid.

Esta interesante publicación contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripción. En provincias: un trimestre 13 rs., un semestre 26 y un año 52.

Los suscriptores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómic que semestralmente se publica.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 13.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 13.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 13.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamen-

to de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 13 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento. Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presur-estados, estados con arativos, cuenta, de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 13.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 13 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.